

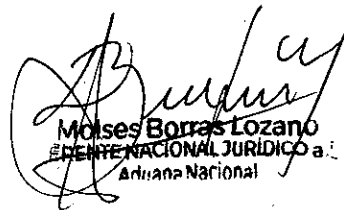
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 128/2024**

La Paz, 23 de abril de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-24 DE  
19/04/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-032-24 de 19/04/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-033-24 de 28/03/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

  
Moises Borrás Lozano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional

GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 20/04/2024 PÁGINA: 31 SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD-01-032-24**  
La Paz, 19 ABR 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/124/2024 y N° DGAC/ING/125/2024 de 28/03/2024, para el ingreso de ocho (8) aeronaves tipo EMBRAER 190, con Matriculas YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2944, YV-3071, al Aeropuerto Alcántara - Sucre, del 31/03/2024 al 02/04/2024.

Que por Correo Electrónico de 29/03/2024, CONVIASA informa que de las ocho (8) aeronaves, únicamente tres (3) aeronaves con matrícula YV-2966, YV-2964, YV-2944, ingresarán al Aeropuerto "Alcántara" - Sucre, de acuerdo a itinerario adjunto al citado.

Que por Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de 28/03/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL comunica a la Aduana Nacional, en atención a los requerimientos realizados por CONVIASA y Boliviana de Aviación, la programación de vuelos charter en la ruta Caracas - Sucre - Caracas, entre las fechas 31/03/2024 al 16/04/2024, para la delegación de atletas participantes de los Juegos Bolivarianos Sucre 2024, detallando en itinerario los vuelos, rutas, fechas y horas establecidas para el ingreso y salida. Al efecto, solicita los controles fronterizos respectivos para dichas fechas, de conformidad a nuestras competencias.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/43/2024 de 28/03/2024, en el marco de las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/124/2024 y N° DGAC/ING/125/2024, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que autorizan el ingreso de las aeronaves E190-100 con matrículas YV-2966, YV-2964, YV-2944, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Alcántara - Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101, del 31/03/2024 al 02/04/2024, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informes AN/GNN/DNPTA/I/54/2024, AN/GG/UPECG/I/80/2024, ambos de 28/03/2024, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, concluyen la viabilidad para la habilitación temporal del Aeropuerto "ALCANTARA" de Sucre, con el Código de Aduana "101", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para las aeronaves tipo EMBRAER 190 con matrículas YV-2966, YV-2964-YV-2944, en el marco del Reglamento para la Operativización de los Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024, en tal sentido, solicitan la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen Viajero y Control de Divisas. Control del Registro R-337, para la aplicación de los controles conforme el mencionado Reglamento. Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/375/2024 de 28/03/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/43/2024, AN/GNN/DNPTA/I/54/2024 y AN/GG/UPECG/I/80/2024 de 28/03/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional para llevar a cabo los "Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántara" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-033-24 de 28/03/2024, dispuso: "PRIMERO. - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántara" - Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "ALCANTARA" - SUCRE	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	31/03/2024 al 02/04/2024

(...) CUARTO. - La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/426/2024 de 05/04/2024, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-033-24 de 28/03/2024, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**PORTANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-033-24 de 28/03/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
 Juan Carlos Cua  
 Directorio de la Aduana Nacional

  
 Juan Carlos Cua  
 Directorio de la Aduana Nacional

  
 Juan Carlos Cua  
 Directorio de la Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.  
Adolfo  
Sims S.  
A.N.



Frey...  
SECRETARÍA  
GERENCIAL



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

## RESOLUCIÓN No.

# RD 01 - 032 - 24

La Paz, 19 ABR 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan

G.G.  
Cecilia  
A.N.

G.N.J.  
Mónica  
Borjas L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia  
Sollito R.  
A.N.

G.N.J.  
Geraldina S.  
Borjas O.  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Serrano M.  
A.N.





FRO...  
SECRETARÍA GENERAL  
Aduana Nacional



del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/124/2024 y N° DGAC/ING/125/2024 de 28/03/2024, para el ingreso de ocho (8) aeronaves tipo EMBRAER 190, con Matrículas YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2944, YV-3071, al Aeropuerto Alcantari - Sucre, del 31/03/2024 a 02/04/2024.

G.G.  
Control

C.N.J.  
Nobres  
Borja L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia  
Solís R.  
A.N.

G.V.  
González S.  
Borja L.  
A.N.

R.E.  
Kilian L.  
Santudo M.  
A.N.





Frontera  
SECRETARÍA GENERAL  
ADUANAS



Que por Correo Electrónico de 29/03/2024, CONVIASA informa que de las ocho (8) aeronaves, únicamente tres (3) aeronaves con matrícula YV-2966, YV-2964, YV-2944, ingresarán al Aeropuerto "Alcantari" – Sucre, de acuerdo a itinerario adjunto al citado.

Que por Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de 28/03/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL comunica a la Aduana Nacional, en atención a los requerimientos realizados por CONVIASA y Boliviana de Aviación, la programación de vuelos chárter en la ruta Caracas – Sucre – Caracas, entre las fechas 31/03/2024 al 16/04/2024, para la delegación de atletas participantes de los Juegos Bolivarianos Sucre 2024, detallando en itinerario los vuelos, rutas, fechas y horas establecidas para el ingreso y salida. Al efecto, solicita los controles fronterizos respectivos para dichas fechas, de conformidad a nuestras competencias.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/I/43/2024 de 28/03/2024, en el marco de las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/124/2024 y N° DGAC/ING/125/2024, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que autorizan el ingreso de las aeronaves E190-100 con matrículas YV-2966, YV-2964, YV-2944, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Alcantari – Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101, del 31/03/2024 al 02/04/2024, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informes AN/GNN/DNPTA/I/54/2024, AN/GG/UPECG/I/80/2024, ambos de 28/03/2024, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, concluyen la viabilidad para la habilitación temporal del Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, con el Código de Aduana "101", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para las aeronaves tipo EMBRAER 190 con matrículas YV-2966, YV2964-YV-2944, en el marco del Reglamento para la Operativización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud-Sucre 2024, en tal sentido, solicitan la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen Viajero y Control de Divisas, Control del Registro R-337, para la aplicación de los controles conforme el mencionado Reglamento, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

G.G.  
Carola  
Castro F.

G.N.  
Mónica  
Barral

D.A.L.  
Claudia X.  
Sotillo R.

G.N.  
Gonzalo S.  
Flores C.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/375/2024 de 28/03/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/I/43/2024, AN/GNN/DNPTA/I/54/2024 y AN/GG/UPECG/I/80/2024 de 28/03/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación de

R.E.  
Karina L.  
Borjedo M.  
A.N.





Freny Quiroga  
SECRETARÍA GENERAL  
Aduana Nacional



comercio internacional para llevar a cabo los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre. 2024", por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-033-24 de 28/03/2024, dispuso: **"PRIMERO.** - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "ALCANTARI" - SUCRE	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	31/03/2024 al 02/04/2024

(...) **CUARTO.** - La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/426/2024 de 05/04/2024, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-033-24 de 28/03/2024, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

G.G.  
Graciela Quiroga

G.N.J.  
Miguel Borjas L.

D.A.L.  
Claudia Solís

G.P.E.  
Gonzalo S. Borjas L.

PE  
Gonzalo S. Borjas L.  
A.N.





Frederico Stambri  
SECRETARÍA G.E.  
GENERAL



Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-033-24 de 28/03/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

- G.G. [Signature]
- C.N.J. [Signature]
- D.A.L. [Signature]
- G.A.L. [Signature]

Karla Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Frederico M. Chobue Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana W. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Mbl/exsr/gsbq  
Adj: RA-PE 01-033-24  
Cc.: Archivo  
HR: DNPTA2024/102  
CATEGORIA: 01